

**CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA ELEGIR A UN
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SEDE
CENTRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PERIODO 2014/2016**

La Junta Electoral, constituida por Acta de fecha 28 de Octubre de 2014, en aplicación de la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, convocó el 03 de Noviembre pasado a proceso electoral para elegir a los seis representantes titulares y seis suplentes, que en representación de los trabajadores se incorporaría al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Ministerio de Agricultura y Riego, elecciones que se llevaron a cabo el 28 de Noviembre de 2014.

Considerando, que ante la vacancia por renuncia de la Sra. Elizabet Valdivia Gutarra integrante de la lista N° 3, ha debido ser reemplazada por su suplente la Sra. Maria Leonor Beoutis, originándose la vacancia de un cargo **SUPLENTE EN LA REPRESENTACION LABORAL** conllevando la necesidad de realizar elecciones complementarias a efecto de completar los doce cargos de la lista N° 3, representación de los trabajadores que integraran el CSST.

Que, siendo necesaria la proclamación e instalación del nuevo CSST se invita a los trabajadores interesados en formar parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a participar en el proceso electoral postulando como suplente conforme al Reglamento y Cronograma de Elecciones aprobado, el mismo que se está difundiendo por la red electrónica y publicado en los distintos locales del Minagri.

Se hace participe a las autoridades del cumplimiento del encargo asumido por el sindicato más representativo SITMA en acatamiento de la citada Ley y por lo cual, se ha solicitado las facilidades necesarias para los miembros de la Junta Electoral integrantes de los sindicatos SITAMA y SUTSA REGIONAL y de las Mesas de Sufragio y para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y CAS que decidan participar en la presente elección.

La Molina, 03 de Febrero de 2015.



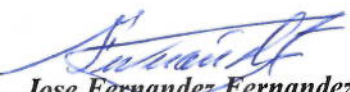
Gelacio Mancilla Soto
Secretaría



Carlos A. Ortega Sotelo
Presidente Junta Electoral



Estevan Huayta Vara
Vocal



Jose Fernandez Fernandez
Vocal



Juan Pacheco Durand
Observador Minagri

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, PERIODO 2014-2016

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección COMPLEMENTARIA de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, producida por cualquier causal de vacancia, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante votación secreta y directa.

Artículo 3°.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos.

Artículo 4°.- Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPITULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5°.- La Junta Electoral es un Órgano Autónomo en materia electoral y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno.

Artículo 6°.- La Junta Electoral está integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Primer Vocal
- d) Segundo Vocal

Artículo 7°.- La Junta Electoral elegirá entre sus miembros a su Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, correspondiendo la Presidencia al representante del Sindicato más representativo.

Artículo 8°.- La Junta Electoral está integrada por cuatro representantes de las organizaciones sindicales de la Sede Central: 2 miembros del Sindicato SITMA en calidad de Sindicato más representativo y 2 miembros de las organizaciones sindicales invitadas SITAMA y SUTSA respectivamente.

Asimismo se **invitará** a un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en calidad de observador.

Artículo 9°.- El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad o impedimento físico justificado e impedimento legal o administrativo.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10°.- Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección complementaria de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Realizar la comprobación del Padrón de Trabajadores activos de los distintos regímenes laborales.
- c) Aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento.
- d) Inscribir a los candidatos.
- e) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción individual o por listas de candidatos.
- f) Admitir o rechazar reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- g) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- h) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- i) Formular y diseñar las cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- j) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presentan antes, durante o después del proceso electoral.
- k) Proclamar a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores que resulten elegidos.
- l) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al artículo 9° del presente Reglamento.
- m) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- n) Elaborar el Plan de Trabajo y gestionar ante la Entidad el Presupuesto respectivo.
- o) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.
- p) Publicar los nombres de los representantes titulares y/o suplentes de los trabajadores elegidos y proclamarlos como tal.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11°.- La Junta Electoral convocará a elecciones para designar a los representantes titulares y/o suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego, la que se llevará a cabo el 02 de Marzo de 2015, lo que será comunicado por la red electrónica y publicado en todas las sedes de la Entidad.

CAPITULO IV

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 12°.- El Padrón Electoral es el registro que contienen la relación de Trabajadores de la sede central del Ministerio de Agricultura y Riego comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Artículo 13°.- El Padrón Electoral comprenderá al número de trabajadores activos registrados al 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 14°.- El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Junta Electoral.
- b) Número de Mesa de Sufragio.
- c) Número de Código del Trabajador del MINAGRI.
- d) Apellidos y Nombres del Trabajador.
- e) Número del DNI.

- f) Espacio para la firma.
- g) Espacio para las observaciones.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 15°.- Las mesas de sufragio se instalarán en cada uno de los locales del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 16°.- Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) trabajadores que designe la Junta Electoral.

Artículo 17°.- No podrán ser miembros de las mesas de sufragio:

- a) Los candidatos.
- b) Los miembros de la Junta Electoral.
- c) Personal Directivo.

Artículo 18°.- La Junta Electoral hará conocer a los trabajadores, con la debida anticipación, los lugares, día y hora, en que se llevará a cabo el proceso electoral, utilizando para ello carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores del Ministerio de Agricultura.

Artículo 19°.- Los miembros de las mesas de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo a la Junta Electoral para que adopte las medidas pertinentes.

CAPITULO VI

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 20°.- Son requisitos para ser candidato:

- a) Ser trabajador en actividad de los regímenes que conforma el Ministerio de Agricultura y Riego (276, 728 y 1057).
- b) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- c) No ser miembro de la Junta Electoral.

Artículo 21°.- La inscripción de candidatos será por listas o individualmente, a través del personero designado, de la siguiente forma:

- a) Llenarán y firmarán la ficha proporcionada por la Junta Electoral, en la cual se inscribirán los Apellidos y Nombres de los postulantes.
- b) La ficha conteniendo la Lista de Candidatos será firmada por cada uno de los candidatos que postule a cargo titular y/o suplente.
- c) Cada candidatura presentará treinta (30) firmas de respaldo de trabajadores. Ningún trabajador podrá respaldar a dos (02) o más candidatos, anulándose la firma por duplicidad de acuerdo al orden de su presentación.
- d) Los candidatos serán identificados mediante un número asignado por la Junta Electoral mediante sorteo.

Artículo 22°.- La Junta Electoral publicará en lugares visibles la Lista con los nombres y números de los candidatos titulares y/o suplentes asignados.

Artículo 23°.- Las tachas se podrán presentar desde el momento en que se publique la Lista respectiva con los nombres de los candidatos y será resuelta dentro de las 24 horas siguientes y deberán hacerse por escrito con la debida sustentación.

CAPITULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 24°.- Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta un (01) día antes de las elecciones y se realizaran sin agraviar a los candidatos.

CAPITULO VIII

DEL ACTA DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 25°.- El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en el lugar que indique la convocatoria.

De presentarse un solo candidato y/o solamente una sola lista de candidatos titulares y/o suplentes, éstos serán directamente designados y proclamados, declarándose finalizado el proceso electoral.

En el caso de no presentarse lista de candidatos titulares y suplentes, la Junta Electoral procederá a una nueva convocatoria a Elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 26°.- El Proceso de sufragio se realizara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25, y se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de las Mesas de Sufragio.
- b) Acto de Sufragio.
- c) Escrutinio y Cómputo.

Artículo 27°.- Los miembros de Mesa de Sufragio obligatoriamente deberán constituirse al Local asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 28°.- Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno de los miembros de mesa, estos serán reemplazados por trabajadores que designe la Junta Electoral.

Asimismo el miembro de mesa que no asista a dicho acto y no haya tramitado su dispensa, de conformidad con los artículos (56 y 57) del presente Reglamento, serán sancionados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en concordancia al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 29°.- La Junta Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente:

- a) Un Padrón de Electores.
- b) Una Ánfora.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Una Actas de instalación del sufragio y escrutinio.
- e) Un Tampón, sellos y bolígrafos

Artículo 30°.- Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio el número asignado al candidato o a la lista de candidatos dentro de los casilleros respectivos. Asimismo antes de votar deberán acreditarse con su DNI y/o su Foto Check.

Artículo 31°.- El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por la Junta Electoral.

Artículo 32°.- Terminado el acto eleccionario, se procederá al cierre del sufragio realizando el computo de los votantes y anotado en la columna de observaciones del Padrón Electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

Artículo 33°.- Se levantará el Acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de sufragio en la mesa de votación.
- b) La cantidad de omisos.
- c) Las observaciones formuladas por algún candidato.

Artículo 34°.- Durante el escrutinio tendrán voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 35°.- Los miembros de la Junta Electoral podrán hacer desalojar del local donde se realiza el escrutinio a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

Artículo 36°.- El acto del escrutinio se desarrollara observando las siguientes formalidades:

- a) Abierto el ánfora se desarrollará observando las siguientes formalidades: sufragio verificara el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el Acta Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de sufragios, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, se entregará a la Junta Electoral dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran un número menor a de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 37°.- Los miembros de mesa abrirán las Cédulas una a una y leerán en voz alta el voto contenido en ella, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada candidato o lista.

Artículo 38°.- Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible.
- c) Cédulas rotas.
- d) Contengan números de candidatos que no correspondan.

Artículo 39°.- Se considera voto en blanco las casillas de las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

Artículo 40°.- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa de sufragio levantarán un Acta en el resultado obtenido.

Artículo 41°.- Los miembros de las Mesas de Sufragio entregarán a la Junta Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral.

CAPITULO IX

DEL COMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACION Y ACREDITACION

Artículo 42°.- Recibidas las Actas, la Junta Electoral procederá al Cómputo General, con la presencia de los personeros de los candidatos. Los actos de empate se resolverán por sorteo.

Artículo 43°.- El Acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado.
- b) Relación de Lista de Candidatos.
- c) Número de votos obtenidos por cada Lista.
- d) Número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- e) Firma de miembros de la Junta Electoral.
- f) Las Observaciones que se crean necesarias.

Artículo 44°.- Concluido el Cómputo General, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos titulares y/o suplentes elegidos, de acuerdo a los resultados obtenidos por las listas de postulantes.

Artículo 45°.- La Junta Electoral levantará por duplicado el Acta de Cómputo General y entregará las credenciales correspondientes a los Candidatos Electos.

Artículo 46°.- La Junta Electoral publicará en lugares visibles la relación de los titulares y suplentes elegidos como representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego.

CAPITULO X

DE LA NULIDAD

Artículo 47°.- La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se halla comprobado injerencia de la Entidad, fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos.

Artículo 48°.- En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad.

Artículo 49°.- Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

CAPITULO XI

PROCLAMACION E INSTALACION

Artículo 50°.- La Junta Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega posterior de credenciales a los representantes titulares y suplentes elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAG.

Artículo 51°.- Una vez elegidos y proclamados por la Junta Electoral, éste comunicará a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego la relación de los representantes titulares y/o suplentes elegidos para los fines consiguientes.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SANCIONES

Artículo 52°.- Es un derecho y una obligación de cada trabajador del Ministerio de Agricultura y Riego participar y elegir, por lo tanto es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 53°.- Las causas de fuerza mayor que acrediten las dispensas son las siguientes:

- a) Enfermedad comprobada (certificado médico).
- b) Por viaje (adjunto copia de pasaje).
- c) Por trabajo (Comisión de Servicios).
- d) Privación de la libertad (Constancia).

Artículo 54°.- Las dispensas sólo se admiten por escrito, en papel simple, dirigido al Presidente de la Junta Electoral. El plazo máximo que tiene para dispensarse es de dos (02) días calendarios antes de la fecha del proceso electoral, esto será en el caso de viajes por comisiones de servicios. En el caso de enfermedad ocurrida el mismo día de las elecciones, el plazo máximo de dispensa será de tres (03) días calendarios posteriores al proceso electoral.

Artículo 55°.- Los trabajadores que no cumplieron con votar en las elecciones de delegados y no hayan presentado su justificación dentro del plazo establecido serán sancionados como lo dispone el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación a cargo de la Junta.

03.02.2015

ACTIVIDADES	Mar 03	Mie 04	Jue 05	Vie 06	Lun 09	Mar 10	Mie 11	Jue 12	Vie 13	Lu n 16	M ar 17	Mi e 18	Ju e 19	Vi e 20	Lu n 23	M ar 24	Mi e 25	Mi e 26	Vi e 27	Lu n 02
Convocatoria a Elecciones	X																			
Inscripción de Candidatos		X	X																	
Formulación de Tachas, subsanación y Publicación de listas				X																
Exhibición de Listas y Candidatos Aptos					X															
Campaña						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Votación y Escrutinio																				X
Acreditación																				X


CARLOS A. ORTEGA
 SOTELO
 PRESIDENTE
 Junta Electoral


GELACIO MANCILLA
 SOTO
 SECRETARIO
 Junta Electoral


ESTEVAN HUAYTA
 VARA
 VOCAL
 Junta Electoral


JOSE S. FERNANDEZ
 FERNANDEZ
 VOCAL
 Junta Electoral


Juan Pacheco Durand
 Observador MINAGRI

